



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE130255 Proc #: 2379355 Fecha: 27-10-2012
Tercero: COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01334

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER149744 del 18 de noviembre de 2011, el Señor JAIME CABRERA PERDOMO, en su calidad de Representante legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ KENNEDY LTDA- "COOTRANSKENNEDY LTDA" con domicilio en la Calle 42 C SUR No.78 H-13, de la Localidad de Kennedy, solicitó la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Que según lista de chequeo del 18 de noviembre de 2011 y el formato PARD-ED del 21 de noviembre de 2011, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 6626 del 16 de diciembre de 2011, notificado mediante apoderado el día 13 de enero de 2012, por el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ KENNEDY LTDA- "COOTRANSKENNEDY LTDA". identificada con NIT. 860-023-460-4.



RESOLUCIÓN No. 01334

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2999 del 09 de abril de 2012, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1. Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	

RESOLUCIÓN No. 01334

8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 6626 del 16 de Diciembre de 2011.

4.2. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 23 de Enero de 2011 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA**, durante los meses de: Diciembre de 2011 y Enero de 2012; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS EN EL</u> PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
	Diesel	Gas			
458	460		99.57%	Enero de 2012	95%
	455	05			

RESOLUCIÓN No. 01334

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA**, se concluye que el **99.57%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de

RESOLUCIÓN No. 01334

referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la

RESOLUCIÓN No. 01334

cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que previo a realizar el análisis jurídico pertinente del caso, se debe aclarar que en el Auto No. 6626 del 16 de diciembre de 2011, página 7 del mismo y folio 72 del expediente, se señaló que se debía evaluar un número de 351 vehículos pero una vez verificada la información y revisada la relación que se encuentra a folios 69,70,71, 72, del expediente se observó que al momento de transcribir la relación de vehículos se incurrió en un error en el orden numérico, por tal razón se hace la aclaración que a folio 71 del expediente y pagina 6 del auto, aparece un total de 465 vehículos que presentó la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA en el momento de la solicitud de aprobación del programa de autorregulación; dicho error numérico no afecta el procedimiento administrativo toda vez que al momento de realizar el experticio técnico se hace una verificación física de los vehículos relacionados por la empresa.

De acuerdo a la visita realizada el 23 de enero de 2012 con el fin de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el programa de autorregulación ambiental, la empresa presento únicamente 460 vehículos, de los cuales fueron rechazados dos vehículos por no cumplir con los requisitos exigidos en el programa de autorregulación, a los cuales se les realizó la evaluación de opacidad, son susceptibles de ser autorregulados 458 vehículos, de conformidad con el concepto técnico No.02999 del 09 de abril de 2012, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 02999 del 09 de abril de 2012, establecieron que el 99.57% de la flota vehicular de la Cooperativa que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA.** identificada con NIT. 860.023.460-4, representada legalmente por el Señor JAIME CABRERA PEDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.625.982 de Florencia, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

RESOLUCIÓN No. 01334

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN No. 01334

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

RESOLUCIÓN No. 01334

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(…)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura

RESOLUCIÓN No. 01334

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA** . identificada con NIT. 860.023.460-4, domiciliada en la Calle 42 C SUR No.-78 H-13, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JAIME CABRERA PERDOMO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.625.982 de Florencia, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

N°	PLACA	COMBUSTIBLE	N°	PLACA	COMBUSTIBLE	N°	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFP449	DIESEL	154	SHK775	DIESEL	307	SIR849	DIESEL
2	SFS585	GAS	155	SHK796	DIESEL	308	SIR974	DIESEL
3	SGH384	GAS	156	SHK813	DIESEL	309	SIR989	DIESEL
4	SGL013	DIESEL	157	SHK860	DIESEL	310	SIS114	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 01334

5	SGL094	GAS	158	SHK863	DIESEL	311	SIS153	DIESEL
6	SGM882	GAS	159	SHK893	DIESEL	312	SIS154	DIESEL
7	SGO228	DIESEL	160	SHK979	DIESEL	313	SIS240	DIESEL
8	SGP919	DIESEL	161	SHL017	DIESEL	314	SIS363	DIESEL
9	SGR706	DIESEL	162	SHL067	DIESEL	315	SIS364	DIESEL
10	SGS197	DIESEL	163	SHL170	DIESEL	316	SIS803	DIESEL
11	SGS999	DIESEL	164	SHL184	DIESEL	317	SIS948	DIESEL
12	SGT527	DIESEL	165	SHL185	DIESEL	318	SOC043	DIESEL
13	SGW181	DIESEL	166	SHL205	DIESEL	319	VDC460	DIESEL
14	SGW249	GAS	167	SHL215	DIESEL	320	VDE081	DIESEL
15	SGW345	DIESEL	168	SHL378	DIESEL	321	VDF961	DIESEL
16	SGW671	DIESEL	169	SHL379	DIESEL	322	VDG043	DIESEL
17	SGW688	DIESEL	170	SHL582	DIESEL	323	VDG267	DIESEL
18	SGW751	DIESEL	171	SHL651	DIESEL	324	VDG906	DIESEL
19	SGX014	DIESEL	172	SHL700	DIESEL	325	VDH318	DIESEL
20	SGX047	DIESEL	173	SHL777	DIESEL	326	VDI057	DIESEL
21	SGX081	DIESEL	174	SHL778	DIESEL	327	VDI481	DIESEL
22	SGX335	DIESEL	175	SHL849	DIESEL	328	VDI501	DIESEL
23	SGX402	DIESEL	176	SHL852	DIESEL	329	VDI808	DIESEL
24	SGX635	DIESEL	177	SHL868	DIESEL	330	VDJ268	DIESEL
25	SGX712	DIESEL	178	SHL998	DIESEL	331	VDJ346	DIESEL
26	SGX775	DIESEL	179	SHM169	DIESEL	332	VDJ366	DIESEL
27	SGX929	DIESEL	180	SHM250	DIESEL	333	VDJ377	DIESEL
28	SGY684	DIESEL	181	SHM434	DIESEL	334	VDJ687	DIESEL
29	SGY997	DIESEL	182	SHM797	DIESEL	335	VDJ689	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01334

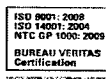
30	SGZ083	DIESEL	183	SHM799	DIESEL	336	VDJ695	DIESEL
31	SGZ138	DIESEL	184	SHN156	DIESEL	337	VDJ735	DIESEL
32	SGZ192	DIESEL	185	SHN215	DIESEL	338	VDJ739	DIESEL
33	SGZ220	DIESEL	186	SHN561	DIESEL	339	VDK111	DIESEL
34	SGZ318	DIESEL	187	SHN666	DIESEL	340	VDK296	DIESEL
35	SGZ665	DIESEL	188	SIA039	DIESEL	341	VDK519	DIESEL
36	SGZ830	DIESEL	189	SIA049	DIESEL	342	VDK521	DIESEL
37	SHA189	DIESEL	190	SIA105	DIESEL	343	VDK608	DIESEL
38	SHA841	DIESEL	191	SIA484	DIESEL	344	VDL283	DIESEL
39	SHA906	DIESEL	192	SIA583	DIESEL	345	VDL607	DIESEL
40	SHA989	DIESEL	193	SIA691	DIESEL	346	VDL646	DIESEL
41	SHB031	DIESEL	194	SIB039	DIESEL	347	VDL687	DIESEL
42	SHB497	DIESEL	195	SIB074	DIESEL	348	VDL999	DIESEL
43	SHB726	DIESEL	196	SIB291	DIESEL	349	VDM156	DIESEL
44	SHC064	DIESEL	197	SIB697	DIESEL	350	VDM157	DIESEL
45	SHC065	DIESEL	198	SIB743	DIESEL	351	VDM158	DIESEL
46	SHC103	DIESEL	199	SIC476	DIESEL	352	VDM159	DIESEL
47	SHC173	DIESEL	200	SIC528	DIESEL	353	VDM227	DIESEL
48	SHC266	DIESEL	201	SIC677	DIESEL	354	VDM292	DIESEL
49	SHC295	DIESEL	202	SIC732	DIESEL	355	VDM309	DIESEL
50	SHC378	DIESEL	203	SIC850	DIESEL	356	VDM318	DIESEL
51	SHC476	DIESEL	204	SIC978	DIESEL	357	VDM473	DIESEL
52	SHC511	DIESEL	205	SID334	DIESEL	358	VDM506	DIESEL
53	SHC512	DIESEL	206	SID426	DIESEL	359	VDM507	DIESEL
54	SHC574	DIESEL	207	SID455	DIESEL	360	VDM647	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01334

55	SHC757	DIESEL	208	SID694	DIESEL	361	VDM684	DIESEL
56	SHC800	DIESEL	209	SID850	DIESEL	362	VDM799	DIESEL
57	SHC847	DIESEL	210	SID876	DIESEL	363	VDN242	DIESEL
58	SHD017	DIESEL	211	SID990	DIESEL	364	VDN243	DIESEL
59	SHD547	DIESEL	212	SIE115	DIESEL	365	VDN772	DIESEL
60	SHD628	DIESEL	213	SIE254	DIESEL	366	VDN775	DIESEL
61	SHD902	DIESEL	214	SIE277	DIESEL	367	VDN888	DIESEL
62	SHE361	DIESEL	215	SIE281	DIESEL	368	VDO179	DIESEL
63	SHE599	DIESEL	216	SIE291	DIESEL	369	VDO354	DIESEL
64	SHE664	DIESEL	217	SIE392	DIESEL	370	VDO576	DIESEL
65	SHE760	DIESEL	218	SIE518	DIESEL	371	VDO773	DIESEL
66	SHE774	DIESEL	219	SIF166	DIESEL	372	VDO912	DIESEL
67	SHE936	DIESEL	220	SIF304	DIESEL	373	VDO959	DIESEL
68	SHE956	DIESEL	221	SIF316	DIESEL	374	VDO981	DIESEL
69	SHF189	DIESEL	222	SIF409	DIESEL	375	VDP571	DIESEL
70	SHF304	DIESEL	223	SIF423	DIESEL	376	VDP573	DIESEL
71	SHF305	DIESEL	224	SIF455	DIESEL	377	VDP818	DIESEL
72	SHF395	DIESEL	225	SIF459	DIESEL	378	VDQ609	DIESEL
73	SHF669	DIESEL	226	SIF613	DIESEL	379	VDQ748	DIESEL
74	SHF811	DIESEL	227	SIG027	DIESEL	380	VDQ749	DIESEL
75	SHF838	DIESEL	228	SIG078	DIESEL	381	VDR337	DIESEL
76	SHF869	DIESEL	229	SIG812	DIESEL	382	VDR716	DIESEL
77	SHF899	DIESEL	230	SIG821	DIESEL	383	VDR937	DIESEL
78	SHF939	DIESEL	231	SIG910	DIESEL	384	VDR942	DIESEL
79	SHG036	DIESEL	232	SIG985	DIESEL	385	VDS185	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01334

80	SHG127	DIESEL	233	SIH218	DIESEL	386	VDS186	DIESEL
81	SHG182	DIESEL	234	SIH653	DIESEL	387	VDS198	DIESEL
82	SHG223	DIESEL	235	SII011	DIESEL	388	VDS199	DIESEL
83	SHG308	DIESEL	236	SII026	DIESEL	389	VDS216	DIESEL
84	SHG328	DIESEL	237	SII034	DIESEL	390	VDS219	DIESEL
85	SHG721	DIESEL	238	SII041	DIESEL	391	VDS439	DIESEL
86	SHG722	DIESEL	239	SII042	DIESEL	392	VDS457	DIESEL
87	SHG724	DIESEL	240	SII047	DIESEL	393	VDS460	DIESEL
88	SHG730	DIESEL	241	SII049	DIESEL	394	VDS557	DIESEL
89	SHG784	DIESEL	242	SII815	DIESEL	395	VDS560	DIESEL
90	SHG795	DIESEL	243	SII848	DIESEL	396	VDS577	DIESEL
91	SHG803	DIESEL	244	SII850	DIESEL	397	VDS594	DIESEL
92	SHG856	DIESEL	245	SII858	DIESEL	398	VDS595	DIESEL
93	SHG917	DIESEL	246	SIJ032	DIESEL	399	VDT189	DIESEL
94	SHH038	DIESEL	247	SIJ307	DIESEL	400	VDT713	DIESEL
95	SHH068	DIESEL	248	SIJ411	DIESEL	401	VDT718	DIESEL
96	SHH121	DIESEL	249	SIJ419	DIESEL	402	VDU311	DIESEL
97	SHH174	DIESEL	250	SIJ435	DIESEL	403	VDU312	DIESEL
98	SHH185	DIESEL	251	SIJ864	DIESEL	404	VDU476	DIESEL
99	SHH223	DIESEL	252	SIK108	DIESEL	405	VDU485	DIESEL
100	SHH342	DIESEL	253	SIK113	DIESEL	406	VDU672	DIESEL
101	SHH343	DIESEL	254	SIK195	DIESEL	407	VDV641	DIESEL
102	SHH369	DIESEL	255	SIK362	DIESEL	408	VEA512	DIESEL
103	SHH373	DIESEL	256	SIK392	DIESEL	409	VEL084	DIESEL
104	SHH448	DIESEL	257	SIK584	DIESEL	410	VEL096	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01334

105	SHH452	DIESEL	258	SIK602	DIESEL	411	VEL098	DIESEL
106	SHH534	DIESEL	259	SIK779	DIESEL	412	VEN504	DIESEL
107	SHH543	DIESEL	260	SIK798	DIESEL	413	VEN795	DIESEL
108	SHH544	DIESEL	261	SIL044	DIESEL	414	VEO926	DIESEL
109	SHH648	DIESEL	262	SIL162	DIESEL	415	VEP413	DIESEL
110	SHH660	DIESEL	263	SIL374	DIESEL	416	VEP419	DIESEL
111	SHH719	DIESEL	264	SIL377	DIESEL	417	VEP420	DIESEL
112	SHH885	DIESEL	265	SIL505	DIESEL	418	VEP422	DIESEL
113	SHI515	DIESEL	266	SIL571	DIESEL	419	VEP429	DIESEL
114	SHI549	DIESEL	267	SIL666	DIESEL	420	VEP432	DIESEL
115	SHI632	DIESEL	268	SIL667	DIESEL	421	VEP442	DIESEL
116	SHI667	DIESEL	269	SIM169	DIESEL	422	VEP444	DIESEL
117	SHI789	DIESEL	270	SIM273	DIESEL	423	VEQ272	DIESEL
118	SHI908	DIESEL	271	SIM631	DIESEL	424	VEQ352	DIESEL
119	SHI932	DIESEL	272	SIM799	DIESEL	425	VEQ359	DIESEL
120	SHJ028	DIESEL	273	SIM964	DIESEL	426	VEQ374	DIESEL
121	SHJ043	DIESEL	274	SIM980	DIESEL	427	VEQ377	DIESEL
122	SHJ220	DIESEL	275	SIN064	DIESEL	428	VEQ383	DIESEL
123	SHJ303	DIESEL	276	SIN234	DIESEL	429	VEQ391	DIESEL
124	SHJ382	DIESEL	277	SIN334	DIESEL	430	VEQ981	DIESEL
125	SHJ469	DIESEL	278	SIN364	DIESEL	431	VEQ982	DIESEL
126	SHJ504	DIESEL	279	SIN380	DIESEL	432	VER136	DIESEL
127	SHJ506	DIESEL	280	SIN451	DIESEL	433	VER707	DIESEL
128	SHJ535	DIESEL	281	SIN545	DIESEL	434	VER757	DIESEL
129	SHJ544	DIESEL	282	SIN554	DIESEL	435	VES274	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01334

130	SHJ694	DIESEL	283	SIN708	DIESEL	436	VES294	DIESEL
131	SHJ776	DIESEL	284	SIN709	DIESEL	437	VET826	DIESEL
132	SHJ778	DIESEL	285	SIN767	DIESEL	438	VEU515	DIESEL
133	SHJ779	DIESEL	286	SIN768	DIESEL	439	VEU560	DIESEL
134	SHJ912	DIESEL	287	SIN926	DIESEL	440	VEU874	DIESEL
135	SHJ954	DIESEL	288	SIN991	DIESEL	441	VEV352	DIESEL
136	SHJ962	DIESEL	289	SIO270	DIESEL	442	VEV750	DIESEL
137	SHK030	DIESEL	290	SIO365	DIESEL	443	VEV762	DIESEL
138	SHK079	DIESEL	291	SIO434	DIESEL	444	VEV772	DIESEL
139	SHK113	DIESEL	292	SIO435	DIESEL	445	VEV796	DIESEL
140	SHK194	DIESEL	293	SIO499	DIESEL	446	VEW241	DIESEL
141	SHK199	DIESEL	294	SIO502	DIESEL	447	VEW494	DIESEL
142	SHK220	DIESEL	295	SIO866	DIESEL	448	VEW514	DIESEL
143	SHK229	DIESEL	296	SIP266	DIESEL	449	VEW515	DIESEL
144	SHK321	DIESEL	297	SIQ248	DIESEL	450	VEW873	DIESEL
145	SHK322	DIESEL	298	SIR026	DIESEL	451	VEX554	DIESEL
146	SHK431	DIESEL	299	SIR383	DIESEL	452	VEX887	DIESEL
147	SHK505	DIESEL	300	SIR384	DIESEL	453	VEZ018	DIESEL
148	SHK583	DIESEL	301	SIR387	DIESEL	454	VEZ206	DIESEL
149	SHK642	DIESEL	302	SIR389	DIESEL	455	VEZ211	DIESEL
150	SHK659	DIESEL	303	SIR390	DIESEL	456	VFB404	DIESEL
151	SHK660	DIESEL	304	SIR397	DIESEL	457	VFB676	DIESEL
152	SHK704	DIESEL	305	SIR398	DIESEL	458	VFB697	DIESEL
153	SHK749	DIESEL	306	SIR847	DIESEL			



RESOLUCIÓN No. 01334

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA – “COOTRANSKENNEDY LTDA” deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA – “COOTRANSKENNEDY LTDA” , deberá informar a la Secretaría

Página 17 de 21

RESOLUCIÓN No. 01334

Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- La **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA – “COOTRANSKENNEDY LTDA”** deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.

 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.

RESOLUCIÓN No. 01334

- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- La **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.

RESOLUCIÓN No. 01334

- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA – “COOTRANSKENNEDY LTDA”**., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA – “COOTRANSKENNEDY LTDA”**. Señor JAIME CABRERA PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.625.982 de Florencia, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 42 C SUR No. 78 H-18, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

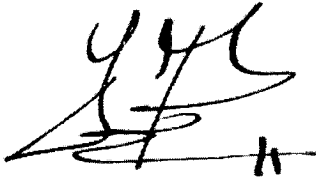
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01334

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-02-2011-3083.

Elaboró:

Hilda Consuelo Baquero Mateus	C.C: 51762379	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 431 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/07/2012
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 1092 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/10/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/10/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2012 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1334 / 27-OCT 2012 señor (a) ABELARDO LEON LOPEZ en su calidad de APROBADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.046.646 de ENSAYADA T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que con respecto a esta decisión sólo procede Recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección: CALLE 25 SUR N° 78 H/B. 11:04 Am
Código Postal: 2610081
MARTA GONZALEZ

En Bogotá, D.C., hoy 19 DIC 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

RESOLUCIÓN No. 01344

- De los **297 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, dos (02) funcionan a Gas y los doscientos noventa y cinco (295) restantes funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 1710 DE 2011		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
305 Diesel	3 Gas	0 Diesel	0 Gas	10 Diesel	1 Gas	295 Diesel	2 Gas
308		0		11		297	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 24 de Febrero de 2012 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Enero y Febrero de 2012; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V.	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN.

RESOLUCIÓN No. 01344

(INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)			INSCRITOS)		(RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
	301				
297	Diesel	Gas	98,67%	Febrero de 2012	95%
	299	2			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (301 vehículos) de la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008 (prorrogada por la Resolución 7638 del 4 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 3046 del 29 de Abril de 2010 y prorrogada por la Resolución 1710 del 22 de marzo de 2011, se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Once (11) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 6. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

N	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFL772	DIESEL
2	SFS504	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 01344

N	PLACA	COMBUSTIBLE
3	SFT626	DIESEL
4	SFU410	DIESEL
5	SFV955	GAS NATURAL
6	SHB487	DIESEL
7	SHJ692	DIESEL
8	SHK582	DIESEL
9	SHL683	DIESEL
10	SIB555	DIESEL
11	VDB844	DIESEL

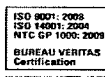
6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008 (prorrogada por la Resolución 7638 del 4 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 3046 del 29 de Abril de 2010 y prorrogada por la Resolución 1710 del 22 de marzo de 2011, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** se establece que el **98,67%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé



RESOLUCIÓN No. 01344

*inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 02478 del 18 de marzo de 2012, establecieron que el 98.67% de la flota vehicular de la empresa, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. No.1070 del 13 de mayo de 2008, prorrogada por la Resolución 7638 del 4 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 3046 del 29 de Abril de 2010 y prorrogada por la Resolución 1710 del 22 de marzo de 2011, la empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2011ER151249 del 22 de noviembre de 2011.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

RESOLUCIÓN No. 01344

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 02478 del 18 de marzo 2012, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. en el sentido de excluir once (11) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., está compuesta por trescientos uno (301) vehículos de los cuales doscientos noventa y siete (297) cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente, de los cuales 2 vehículos funcionan a gas y el resto del parque automotor funciona diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN No. 01344

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...”

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”

RESOLUCIÓN No. 01344

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "*...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con NIT. 860055942-1, domiciliada en la Calle 22 A Sur No. 9 A 15, de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.140.946 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01344

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución 1070 del 13 de mayo de 2008, en el sentido de excluir once (11) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

N	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFL772	DIESEL
2	SFS504	DIESEL
3	SFT626	DIESEL
4	SFU410	DIESEL
5	SFV955	GAS NATURAL
6	SHB487	DIESEL
7	SHJ692	DIESEL
8	SHK582	DIESEL
9	SHL683	DIESEL
10	SIB555	DIESEL
11	VDB844	DIESEL

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa. TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFK016	DIESEL	150	SIG244	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 01344

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
2	SFK018	DIESEL	151	SIG245	DIESEL
3	SFO531	DIESEL	152	SIG295	DIESEL
4	SFO532	DIESEL	153	SIG752	DIESEL
5	SFS745	GAS	154	SIG773	DIESEL
6	SFS799	DIESEL	155	SIG775	DIESEL
7	SFT546	DIESEL	156	SIG923	DIESEL
8	SFU408	DIESEL	157	SIH115	DIESEL
9	SFV779	DIESEL	158	SIH974	DIESEL
10	SFW387	GAS	159	SII550	DIESEL
11	SGB946	DIESEL	160	SII989	DIESEL
12	SGC886	DIESEL	161	SII990	DIESEL
13	SGH026	DIESEL	162	SIJ158	DIESEL
14	SGI208	DIESEL	163	SIJ206	DIESEL
15	SGI211	DIESEL	164	SIJ415	DIESEL
16	SGI212	DIESEL	165	SIJ516	DIESEL
17	SGI213	DIESEL	166	SIJ517	DIESEL
18	SGI217	DIESEL	167	SIK363	DIESEL
19	SGI218	DIESEL	168	SIK588	DIESEL
20	SGI220	DIESEL	169	SIK589	DIESEL
21	SGI230	DIESEL	170	SIK652	DIESEL
22	SGI231	DIESEL	171	SIK653	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01344

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
23	SGI236	DIESEL	172	SIL016	DIESEL
24	SGL106	DIESEL	173	SIL025	DIESEL
25	SGP437	DIESEL	174	SIL026	DIESEL
26	SGR782	DIESEL	175	SIL154	DIESEL
27	SGW301	DIESEL	176	SIL773	DIESEL
28	SGY059	DIESEL	177	SIM103	DIESEL
29	SGY116	DIESEL	178	SIM489	DIESEL
30	SGZ663	DIESEL	179	SIM690	DIESEL
31	SHA071	DIESEL	180	SIM776	DIESEL
32	SHA486	DIESEL	181	SIM778	DIESEL
33	SHA591	DIESEL	182	SIM779	DIESEL
34	SHA614	DIESEL	183	SIM859	DIESEL
35	SHB248	DIESEL	184	SIM916	DIESEL
36	SHB249	DIESEL	185	SIM917	DIESEL
37	SHB250	DIESEL	186	SIM918	DIESEL
38	SHB258	DIESEL	187	SIN161	DIESEL
39	SHB460	DIESEL	188	SIN163	DIESEL
40	SHB875	DIESEL	189	SIN251	DIESEL
41	SHB900	DIESEL	190	SIN411	DIESEL
42	SHB986	DIESEL	191	SIN468	DIESEL
43	SHC046	DIESEL	192	SIN711	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01344

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
44	SHC047	DIESEL	193	SIO135	DIESEL
45	SHC048	DIESEL	194	SIO237	DIESEL
46	SHC093	DIESEL	195	SIO384	DIESEL
47	SHC200	DIESEL	196	SIO397	DIESEL
48	SHC281	DIESEL	197	SIO474	DIESEL
49	SHC282	DIESEL	198	SIO779	DIESEL
50	SHD504	DIESEL	199	SIP252	DIESEL
51	SHE784	DIESEL	200	SIP401	DIESEL
52	SHE799	DIESEL	201	SIP704	DIESEL
53	SHE984	DIESEL	202	SIP783	DIESEL
54	SHF570	DIESEL	203	SIP866	DIESEL
55	SHF994	DIESEL	204	SIQ418	DIESEL
56	SHG130	DIESEL	205	SIR193	DIESEL
57	SHG483	DIESEL	206	SIR473	DIESEL
58	SHG672	DIESEL	207	SMS515	DIESEL
59	SHH014	DIESEL	208	SMS597	DIESEL
60	SHH015	DIESEL	209	SMX615	DIESEL
61	SHH305	DIESEL	210	SMX667	DIESEL
62	SHH406	DIESEL	211	SMX682	DIESEL
63	SHH597	DIESEL	212	SMY832	DIESEL
64	SHH598	DIESEL	213	SMZ365	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01344

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
65	SHH705	DIESEL	214	SVS687	DIESEL
66	SHH750	DIESEL	215	VDA057	DIESEL
67	SHI961	DIESEL	216	VDA058	DIESEL
68	SHI983	DIESEL	217	VDA936	DIESEL
69	SHJ101	DIESEL	218	VDB844	DIESEL
70	SHJ102	DIESEL	219	VDC531	DIESEL
71	SHJ139	DIESEL	220	VDE261	DIESEL
72	SHJ140	DIESEL	221	VDE729	DIESEL
73	SHJ358	DIESEL	222	VDE908	DIESEL
74	SHJ419	DIESEL	223	VDE993	DIESEL
75	SHJ683	DIESEL	224	VDE994	DIESEL
76	SHK047	DIESEL	225	VDF301	DIESEL
77	SHK252	DIESEL	226	VDF402	DIESEL
78	SHK486	DIESEL	227	VDF833	DIESEL
79	SHK521	DIESEL	228	VDG385	DIESEL
80	SHK601	DIESEL	229	VDG657	DIESEL
81	SHK982	DIESEL	230	VDG712	DIESEL
82	SHL335	DIESEL	231	VDG949	DIESEL
83	SHL454	DIESEL	232	VDH104	DIESEL
84	SHL568	DIESEL	233	VDH182	DIESEL
85	SHL684	DIESEL	234	VDH370	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01344

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
86	SHL781	DIESEL	235	VDH850	DIESEL
87	SHL856	DIESEL	236	VDI015	DIESEL
88	SHL972	DIESEL	237	VDI016	DIESEL
89	SHM279	DIESEL	238	VDI048	DIESEL
90	SHM406	DIESEL	239	VDI324	DIESEL
91	SHM521	DIESEL	240	VDI814	DIESEL
92	SHM570	DIESEL	241	VDJ436	DIESEL
93	SHM571	DIESEL	242	VDJ506	DIESEL
94	SHM572	DIESEL	243	VDJ613	DIESEL
95	SHM707	DIESEL	244	VDJ614	DIESEL
96	SHM786	DIESEL	245	VDJ772	DIESEL
97	SHM880	DIESEL	246	VDJ773	DIESEL
98	SHN268	DIESEL	247	VDK182	DIESEL
99	SHN269	DIESEL	248	VDK184	DIESEL
100	SHN516	DIESEL	249	VDK185	DIESEL
101	SIA038	DIESEL	250	VDK643	DIESEL
102	SIA568	DIESEL	251	VDK644	DIESEL
103	SIA892	DIESEL	252	VDK878	DIESEL
104	SIB088	DIESEL	253	VDK893	DIESEL
105	SIB156	DIESEL	254	VDL295	DIESEL
106	SIB509	DIESEL	255	VDL745	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01344

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
107	SIB699	DIESEL	256	VDL746	DIESEL
108	SIB745	DIESEL	257	VDL759	DIESEL
109	SIC192	DIESEL	258	VDL970	DIESEL
110	SIC231	DIESEL	259	VDM288	DIESEL
111	SIC253	DIESEL	260	VDM470	DIESEL
112	SIC959	DIESEL	261	VDM880	DIESEL
113	SIC980	DIESEL	262	VDN238	DIESEL
114	SID187	DIESEL	263	VDN461	DIESEL
115	SID355	DIESEL	264	VDN468	DIESEL
116	SID356	DIESEL	265	VDN469	DIESEL
117	SID367	DIESEL	266	VDN491	DIESEL
118	SID446	DIESEL	267	VDN600	DIESEL
119	SID519	DIESEL	268	VDN766	DIESEL
120	SID524	DIESEL	269	VDN792	DIESEL
121	SID554	DIESEL	270	VDN793	DIESEL
122	SID555	DIESEL	271	VDN798	DIESEL
123	SID556	DIESEL	272	VDO006	DIESEL
124	SID557	DIESEL	273	VDO194	DIESEL
125	SID573	DIESEL	274	VDO861	DIESEL
126	SID837	DIESEL	275	VDP311	DIESEL
127	SIE230	DIESEL	276	VDQ151	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01344

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
128	SIE249	DIESEL	277	VDQ159	DIESEL
129	SIE313	DIESEL	278	VDS180	DIESEL
130	SIE330	DIESEL	279	VDS407	DIESEL
131	SIE331	DIESEL	280	VDS408	DIESEL
132	SIE413	DIESEL	281	VDU300	DIESEL
133	SIE414	DIESEL	282	VDU308	DIESEL
134	SIE435	DIESEL	283	VDV869	DIESEL
135	SIE703	DIESEL	284	VEA716	DIESEL
136	SIE753	DIESEL	285	VEB253	DIESEL
137	SIE847	DIESEL	286	VEW797	DIESEL
138	SIE848	DIESEL	287	VFA764	DIESEL
139	SIE900	DIESEL	288	VFA773	DIESEL
140	SIE986	DIESEL	289	VFB654	DIESEL
141	SIF059	DIESEL	290	VFB941	DIESEL
142	SIF061	DIESEL	291	VFC474	DIESEL
143	SIF179	DIESEL	292	VFC732	DIESEL
144	SIF505	DIESEL	293	VFD875	DIESEL
145	SIG029	DIESEL	294	VFD981	DIESEL
146	SIG039	DIESEL	295	VFE580	DIESEL
147	SIG127	DIESEL	296	VFE587	DIESEL
148	SIG128	DIESEL	297	VFE990	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 01344

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
149	SIG194	DIESEL			

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No.1070 del 13 de mayo de 2008, prorrogada por la Resolución 7638 del 4 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 3046 del 29 de Abril de 2010 y prorrogada por la Resolución 1710 del 22 de marzo de 2011, quedarán vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.140.946 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A, identificada con NIT. 860055942-1 o a su apoderado debidamente constituido, en la CALLE 22 A SUR N° 9A-15 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

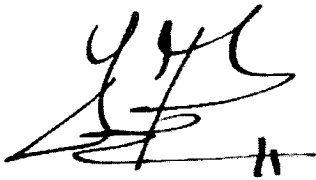
PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 01344

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA- 02-2007-808.

Elaboró:

Juan Camilo Caro Esteban	C.C:	80040211	T.P:		CPS:	CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	24/09/2012
--------------------------	------	----------	------	--	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

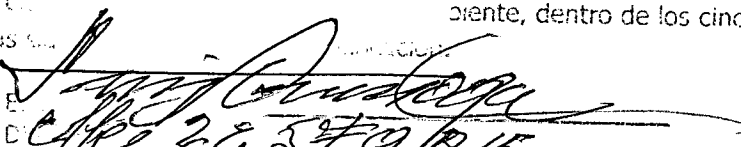
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
Hilda Consuelo Baquero Mateus	C.C:	51762379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 431 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/09/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

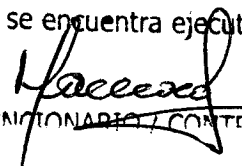
Bogotá D.C. 19 DIC 2012 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente al señor REGON 1344 / 27 OCT 2012 LUIS CARLOS QUINOGA MOBOLLEN en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

BOGOTA 140946 de _____ del C.S.J. No procede Recurso de _____, dentro de los cinco (5) días siguientes.


E. 2012 12 15
D. 2012 12 15
Tel. 3616166
C. MARTA CORREA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 DIC 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA